

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 10 PÁGINAS

Decretos y Resoluciones

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-448-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Miércoles 30 de Agosto de 2017.

Referencia: 2900-11416/15 - Designación Acosta y Ot.

VISTO el expediente N° 2900-11416/15 y agregados sin acumular del Ministerio de Salud, por los cuales se propicia designar a diversas personas para desempeñar funciones en distintos establecimientos de la Jurisdicción precitada, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad abarcando la primera, un universo de trescientos (300) becarios;

Que con el transcurso del tiempo las problemáticas en materia de salud pública, como así también las soluciones a las mismas se han complejizado y acrecentado, lo que conlleva a la apertura de nuevos servicios y/o ampliación de los que actualmente funcionan, requiriendo mayor cantidad y calidad de personal en áreas especializadas y en servicios de apoyo;

Que para propiciar dichos trámites se afectaron las vacantes creadas oportunamente mediante el artículo 57 de la Ley N° 14.652, incorporadas en las partidas presupuestarias correspondientes por Decreto N° 712/15, y vigentes en el presupuesto en curso;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de cada uno de los interesados;

Que la jurisdicción cuenta con los créditos específicos para la atención del gasto que insumirá la medida, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto vigente;

Que resulta procedente otorgarle a Analia Raquel ACOSTA una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla la actividad en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 112/15;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que los nombramientos propuestos encuadran en los artículos 5°, 6° y concordantes de la Ley N° 10.430;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, de las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-01593794-GDEBA- DSTAMSALGP - Planillas 1 a 4, que como Anexo Único forma parte integrante del presente, en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°. Las designaciones concretadas en el artículo precedente tienen carácter provisional y adquirirán estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión de los cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto

ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 4º. Otorgar, a partir de la fecha de notificación del presente, a Analía Raquel ACOSTA (D.N.I. 28.067.487 – Clase 1980), una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla la actividad en el Hospital Zonal General “Lucio Meléndez” de Adrogué, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 112/15.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, se atenderá con cargo a las

partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES
HOSPITAL ZONAL GENERAL “LUCIO MELENDEZ” DE ADROGUÉ - Programa 0028

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CAT.	REG. HORARIO
		TIPO NUMERO					
1	ACOSTA, Analía Raquel	D.N.I 28.067.487	11/04/1980	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.

Planilla 1

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES
HOSPITAL INTERZONAL “PRESIDENTE PERÓN” DE AVELLANEDA
UNIDAD DE PRONTA ATENCIÓN 2 (U.P.A 2 - 24 HORAS) AVELLANEDA - PROGRAMA 0103 AES 0001

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CAT.	REG. HORARIO
		TIPO NUMERO					
1	ALVES FALERO, Elizabeth De Lourdes	D.N.I 93.980.975	28/11/1961	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
2	CORIA, Fernando Nicolas	D.N.I 37.474.001	10/03/1993	Servicio	Mucamo 'D'	5	48 Hs.
3	GALVAN, Vilma Estela	D.N.I 20.688.754	02/06/1968	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
4	MORA, Patricia Carmen	D.N.I 20.488.979	30/05/1969	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
5	RUIZ DIAZ, Edith Soledad	D.N.I 37.935.291	16/01/1994	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
6	TEVEZ, Monica Del Valle	D.N.I 16.263.559	04/08/1962	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
7	ILLANES, Mariana Veronica	D.N.I 29.627.137	14/06/1982	Servicio	Guardian 'D'	5	48 Hs.
8	RODRIGUEZ, Andrea Rosana	D.N.I 23.773.383	29/03/1974	Servicio	Guardian 'D'	5	48 Hs.

Planilla 2

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES
HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS “LUISA CRAVENA DE GANDULFO” DE LOMAS DE ZAMORA - Programa 0041

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CAT.	REG. HORARIO
		TIPO NUMERO					
1	AYALA, Anastacio	D.N.I 17.092.132	15/04/1965	Servicio	Guardian 'D'	5	48 Hs.
2	GOMEZ, Cristina Beatriz	D.N.I 20.878.767	29/06/1969	Servicio	Guardian 'D'	5	48 Hs.
3	IBÁÑEZ, Nahuel Fabricio	D.N.I 33.381.935	27/05/1988	Servicio	Guardian 'D'	5	48 Hs.
4	ORQUERA, Mauro Sebastian	D.N.I 31.585.580	05/05/1984	Servicio	Guardian 'D'	5	48 Hs.
5	NUÑEZ, Alejandra Noemi	D.N.I 23.846.433	29/07/1974	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
6	SEGOVIA, Rolando Javier	D.N.I 27.578.274	18/10/1979	Servicio	Mucamo 'D'	5	48 Hs.

Planilla 3

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

HOSPITAL ZONAL ESPECIALIZADO DE ODONTOLOGÍA INFANTIL "DR. ADOLFO M. BOLLINI" DE LA PLATA - Programa 0062

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CAT.	REG. HORARIO
		TIPO NUMERO					
1	ABALLAY, Jorge Javier	D.N.I 31.799.726	25/11/1985	Servicio	Mucamo 'D'	5	48 Hs.
2	PEREYRA, Isabel Irene	D.N.I 32.162.283	27/01/1986	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.
3	PEREZ, Rosalina	D.N.I 25.234.195	25/01/1977	Servicio	Mucama 'D'	5	48 Hs.

Planilla 4

RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Resolución N° 254

La Plata, 29 de agosto de 2017.

VISTO el Expediente N° 22400-37652/17 alcance 35, por el cual tramita el Convenio de implementación de ayuda económica a empresas productivas, suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Concesionaria Usina Popular Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales Limitada de Necochea "SEBASTIÁN DE MARÍA", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 89/17 se aprobó el Convenio de Cooperación suscripto entre este Ministerio y la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de la Nación y el Convenio Marco de implementación de ayuda económica a empresas productivas de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 143/17 se aprobó la nómina definitiva de los "usuarios productivos críticos" beneficiarios de la ayuda económica establecida en la Resolución N° 327/16 del Ministerio de Producción de la Nación, conforme al componente B de la misma y se dejó sin efecto el Anexo Único que integran las Resoluciones Nros. 26/16, 41/16 y 100/16;

Que obra el Comprobante de Contabilización Preventivo Ejercicio 2017;

Que la presente medida se dicta conforme los términos de la Ley N° 14.815 y Decreto Reglamentario N° 592/16 y Resolución N° 327/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio de implementación de ayuda económica a empresas productivas, suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Concesionaria Usina Popular Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales Limitada de Necochea "SEBASTIÁN DE MARÍA", de la localidad de Necochea, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. La erogación autorizada en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11 – PRG 2 – AES 3 - Finalidad 4 - Función 7 – Subfunción 1 -Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 – Parcial 9 – Subparcial 17- Importe total: pesos noventa y un mil trescientos ochenta y tres (\$ 91.383,00)- Presupuesto General Ejercicio Año 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, a fin de notificar a la interesada. Cumplido, archivar.

Javier M. Tizado
Ministro de Producción
C.C. 10.458

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Resolución N° 255

La Plata, 29 de agosto de 2017.

VISTO el Expediente N° 22400-37652/17 alcance 13, por el cual

tramita el Convenio de implementación de ayuda económica a empresas productivas, suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos de PIPINAS LIMITADA, de la localidad de Pipinas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 89/17 se aprobó el Convenio de Cooperación suscripto entre este Ministerio y la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de la Nación y el Convenio Marco de implementación de ayuda económica a empresas productivas de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 143/17 se aprobó la nómina definitiva de los "usuarios productivos críticos" beneficiarios de la ayuda económica establecida en la Resolución N° 327/16 del Ministerio de Producción de la Nación, conforme al componente B de la misma y se dejó sin efecto el Anexo Único que integran las Resoluciones Nros. 26/16, 41/16 y 100/16;

Que obra el Comprobante de Contabilización Preventivo Ejercicio 2017;

Que la presente medida se dicta conforme los términos de la Ley N° 14.815 y Decreto Reglamentario N° 592/16 y Resolución N° 327/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio de implementación de ayuda económica a empresas productivas, suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos de Pipinas Limitada, de la localidad de Pipinas, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. La erogación autorizada en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11 – PRG 2 – AES 3 - Finalidad 4 - Función 7 – Subfunción 1 -Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 – Parcial 9 – Subparcial 17- Importe total: pesos veintinueve mil ochocientos catorce con catorce centavos (\$ 21.814,14)- Presupuesto General Ejercicio Año 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, a fin de notificar a la interesada. Cumplido, archivar.

Javier M. Tizado
Ministro de Producción
C.C. 10.459

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Resolución N° 256

La Plata, 29 de agosto de 2017.

VISTO el Expediente N° 22400-37652/17 alcance 8, por el cual tramita el Convenio de implementación de ayuda económica a empresas productivas, suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Concesionaria Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos LUJANENSE LIMITADA, de la localidad de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 89/17 se aprobó el Convenio de Cooperación suscripto entre este Ministerio y la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de la Nación y el Convenio Marco de implementación de ayuda económica a empresas productivas de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 143/17 se aprobó la nómina definitiva de

los "usuarios productivos críticos" beneficiarios de la ayuda económica establecida en la Resolución N° 327/16 del Ministerio de Producción de la Nación, conforme al componente B de la misma y se dejó sin efecto el Anexo Único que integran las Resoluciones Nros. 26/16, 41/16 y 100/16;

Que obra el Comprobante de Contabilización Preventivo Ejercicio 2017;

Que la presente medida se dicta conforme los términos de la Ley N° 14.815 y Decreto Reglamentario N° 592/16 y Resolución N° 327/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio de implementación de ayuda económica a empresas productivas, suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Concesionaria Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada, de la localidad de Luján, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. La erogación autorizada en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11 – PRG 2 – AES 3 – Finalidad 4 - Función 7 – Subfunción 1 -Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 – Parcial 9 – Subparcial 17- Importe total: pesos un millón setecientos treinta y seis mil trescientos setenta con cuarenta y ocho centavos (\$ 1.736.370,48)- Presupuesto General Ejercicio Año 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, a fin de notificar a la interesada. Cumplido, archivar.

Javier M. Tizado
Ministro de Producción
C.C. 10.460

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 242

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3317/2001, alcance N° 27/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 1/4, fs. 6/25);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 27/30 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 384,74; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 5.034,82; Total Penalización Apartamientos: \$ 5.419,56..." (f. 31);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos de Red, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 30);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones",

artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos de Red (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos cinco mil cuatrocientos diecinueve con 56/100 (\$ 5.419,56) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos de Red.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.462

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 243

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3317/2001, alcance N° 28/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES

LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 3/6 y fs.8, fs.10/29);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 30/33 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 45.025,58; Total Penalización Apartamientos: \$ 45.025,58..." (f. 34);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos cuarenta y cinco mil veinticinco con 58/100 (\$ 45.025,58) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.463

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 244

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3353/2001, alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2013 y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 14/87);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 88/91 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 17.007,11; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 79.709,43; Total Penalización Apartamientos: \$ 96.716,54..." (f. 92);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 91 vta);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos noventa y seis mil setecientos dieciséis con 54/100 (\$ 96.716,54) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA.. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.464

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 245**

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3353/2001, alcance N° 23/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/98);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 99/102 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 19.549,49; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 86.451,74; Total Penalización Apartamientos: \$ 106.001,23..." (f. 103);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 102 vta);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones, (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos ciento seis mil uno con 23/100 (\$ 106.001,23) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA.. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.465

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 246**

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3353/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 12/96);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 97/100 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 35.414,07; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 103.265,14; Total Penalización Apartamientos: \$ 138.679,21..." (f. 101);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 100 vta);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y nueve con 21/100 (\$ 138.679,21) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA.. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; Walter Ricardo García, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.466

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 247**

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3353/2001, alcance N° 25/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/56);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 57/60 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 849,41; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 81.704,06; Total Penalización Apartamientos: \$ 82.553,47..." (f. 61);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 60 vta);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones, (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres con 47/100 (\$ 82.553,47) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación, puntos en la red y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LTDA.. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; Walter Ricardo García, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.467

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 248**

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5334/2008, alcance N° 11/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 6/43);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 45/49 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1,76; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 16.028,68; Total Penalización Apartamientos: \$ 16.030,44..." (f. 51);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 49);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos dieciséis mil treinta con 44/100 (\$ 16.030,44) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; Walter Ricardo García, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.468

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 249**

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5334/2008, alcance N° 12/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA

LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 16/59);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 60/64 elaborado por el Área Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 3,98; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 7.387,48; Total Penalización Apartamientos: \$ 7.391,46..." (f. 65);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT, y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 64);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT, y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos siete mil trescientos noventa y uno con 46/100 (\$ 7.391,46) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT, y medición de perturbaciones.

ARTICULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; Walter Ricardo García, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.469

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 250

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0166/15, lo actuado en el expediente N° 2429-5292/2015, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, tratan sobre un planteo efectuado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a través de su Apoderado, Dr. Marcelo H. Macias, interponiendo recurso de revocatoria y solicitando la suspensión del Acto Administrativo, contra la Resolución OCEBA N° 0166/15 (fs 53/62);

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1º: Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con una multa de Pesos Cuatrocientos veintinueve mil treinta con 70/100 (\$ 429.030,70) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 0142/10, en la localidad de Mercedes, el día 25 de febrero de 2015..." (fs 44/49);

Que por el Artículo 2º de dicha Resolución se ordena el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1º, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS";

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución se determinó que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto 2088/02 – como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico – dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad Diferencial establecido por las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación N° 61/09 y 89/10;

Que notificada la Resolución con fecha 11 de junio de 2015 (f. 52), la Distribuidora cuestionó la misma el 26 de junio de 2015 (fs 53/62);

Que conforme a ello, este Organismo de Control intimó a la Distribuidora al depósito de las sumas de la multa impuesta en la Resolución cuestionada, previo al tratamiento del recurso presentado, conforme a lo establecido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial (f. 64);

Que asimismo, se le hizo saber que, respecto a la inclusión de la multa en el Régimen del Decreto N° 2088/02 carece de validez, dado que la correcta interpretación del mismo, en armonía con el dictado de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires N° 61/09 y N° 89/10, no incluye el tipo de multa objeto de la presente actuación (Conf. Fisco de la Provincia Expte. N° 5100-47778/14);

Que contra dicha intimación EDEN S.A. efectuó una presentación cuestionando su exigencia, solicitando se de tratamiento al recurso interpuesto (fs 65/68);

Que se expidió la Gerencia de Procesos Regulatorios manifestando que la Distribuidora, no solo se aparte de la normativa vigente, sino que, además, transgrede el propio sentido común, dado que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, donde se pone en juego la vida, salud e integridad física de las personas y/o bienes, no es susceptible de apropiación en la cuenta contable del Decreto N° 2088/02;

Que, en consecuencia, estimó que, previo al tratamiento del recurso, la Distribuidora debía proceder al depósito de la multa impuesta en la cuenta mencionada en el Artículo 2º de la Resolución recurrida y, frente a la postura mantenida por EDEN S.A. consideró pertinente girar las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales (f. 71);

Que el Directorio de este Organismo de Control, compartiendo lo aconsejado por la Gerencia de Procesos Regulatorios, resolvió elevar las actuaciones a intervención de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, a fin de proceder a la recuperación del mencionado crédito fiscal (f. 72);

Que tomó intervención la Dirección de Determinación de Deuda y Recupero – Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales- la que luego de analizar las actuaciones, recomendó que el Organismo de origen dictara el correspondiente Acto Administrativo que declare la inadmisibilidad del Recurso presentado, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta y notificar a la demandada el

agotamiento de la vía administrativa;

Que este Organismo de Control en la resolución cuestionada, dio fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, correspondiendo en su virtud, y sobre la base de los fundamentos que anteceden, declarar la inadmisibilidad del recurso de revocatoria presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Resolución OCEBA N° 0166/15, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta, dictando el pertinente acto administrativo y notificando el agotamiento de la vía administrativa;

Que tal postura, es ratificada por la Asesoría General de Gobierno, a través de sus dictámenes, expidiéndose en los siguientes términos "...no habiéndose cumplido con el aludido requisito de admisibilidad, corresponde desestimar el recurso intentado a través del dictado del pertinente acto administrativo... (conf. Arts. 62, siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70), (Dictamen N° 59 Expte. N° 2429-7722/10, Dictamen N° 60 Expte. N° 2429-821/1, entre otros);

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, cabe destacar que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar la inadmisibilidad del recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Resolución OCEBA N° 0166/15 y el agotamiento de la vía administrativa, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta.

ARTICULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7647/70.

ARTICULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales a los efectos de tomar la intervención que le compete. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.470

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 251

La Plata, 30 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0203/16, lo actuado en el expediente N° 2429-5841/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita un planteo efectuado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a través de su Apoderado, Dr. Marcelo H. Macías, interponiendo recurso de revocatoria y solicitando la suspensión del Acto Administrativo, contra la Resolución OCEBA N° 0203/16 (fs 37/46);

Que a través del referido acto administrativo este Organismo de Control decidió: "...ARTICULO 1°: Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con una multa consistente en la suma de pesos trescientos setenta y nueve mil ochocientos tres con 10/100 (\$ 379.803,10) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría de carácter específico, realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 0142/10, en la localidad de General Villegas, el día 23 de septiembre de 2015..." (fs 28/33);

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se ordena el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1°, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS";

Que mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución se determinó que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto 2088/02 – como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico – dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad

Diferencial establecido por las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación N° 61/09 y 89/10;

Que notificada de la Resolución con fecha 19 de agosto de 2016 (f. 36), la Distribuidora cuestionó la misma el 26 de agosto de 2016 (fs 36/46);

Que conforme a ello, este Organismo de Control intimó a la Distribuidora al depósito de las sumas de la multa impuesta en la Resolución cuestionada, previo al tratamiento del recurso presentado, conforme a lo establecido en el punto 5.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial (f. 48);

Que, asimismo, se le hizo saber que, respecto a la inclusión de la multa en el Régimen del Decreto N° 2088/02 carece de validez, dado que la correcta interpretación al mismo, en armonía con el dictado de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires N° 61/09 y N° 89/10, no incluye el tipo de multa objeto de la presente actuación (Conf. Fisco de la Provincia Expte. N° 5100-47778/14);

Que contra dicha intimación EDEN S.A. efectuó una presentación cuestionando su exigencia, solicitando se de tratamiento al recurso interpuesto (fs 49/52);

Que se expidió la Gerencia de Procesos Regulatorios manifestando que la Distribuidora, no solo se aparta de la normativa vigente, sino que, además, transgrede el propio sentido común, dado que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, donde se pone en juego la vida, salud e integridad física de las personas y/o bienes, no es susceptible de apropiación en la cuenta contable del Decreto N° 2088/02. En consecuencia estimó que, previo al tratamiento del recurso, la Distribuidora deberá proceder al depósito de la multa impuesta en la cuenta mencionada en el Artículo 2° de la Resolución recurrida y, frente a la postura que mantiene EDEN S.A. consideró pertinente girar las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales (f. 53);

Que el Directorio de este Organismo de Control, compartiendo lo opinado por la Gerencia de Procesos Regulatorios, resolvió elevar las actuaciones para la intervención de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, a fin de proceder a la recuperación del mencionado crédito fiscal (f. 54);

Que tomó intervención la Dirección de Determinación de Deuda y Recupero – Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales- la que luego de analizar las actuaciones, recomendó que el Organismo de origen dicte el correspondiente Acto Administrativo que declare la inadmisibilidad del Recurso presentado, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta y notificar a la demandada el agotamiento de la vía administrativa (f. 56);

Que habiendo el Organismo de Control dado en la resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, esta Área estima que correspondería, por los fundamentos que anteceden, declarar la inadmisibilidad del recurso de revocatoria presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Resolución OCEBA N° 0203/16, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta, dictando el pertinente acto administrativo y notificando el agotamiento de la vía administrativa;

Que tal postura, es ratificada por la Asesoría General de Gobierno, a través de sus dictámenes, expidiéndose en los siguientes términos "...no habiéndose cumplido con el aludido requisito de admisibilidad, corresponde desestimar el recurso intentado a través del dictado del pertinente acto administrativo... (conf. Arts. 62, siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70), (Dictamen N° 59 Expte. N° 2429-7722/10, Dictamen N° 60 Expte. N° 2429-821/1, entre otros), se adjunta copia de los mismos;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, cabe destacar que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar la inadmisibilidad del recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Resolución OCEBA N° 0203/16 y el agotamiento de la vía administrativa, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta.

ARTICULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7647/70.

ARTICULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales a los efectos de su intervención. Cumplido, archivar.

ACTA N° 916

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 10.471